

ACTA 12

En la ciudad de Bogotá D.C., el quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), sesionó el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE S.A.S. y MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** contra **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL** administrado por la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., integrado por los árbitros **ANA GABRIELA MONROY TORRES (Presidente), ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ y ANTONIO ALJURE SALAME**, y la Secretaria **LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ**.

La presente diligencia se realizó por medios electrónicos y sin la presencia de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.13 y 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en los artículos 23 y 31, inciso primero de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria del Tribunal rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por medios electrónicos y dentro del plazo previsto, la parte Convocada allegó los siguientes escritos:
 - Contestación a la reforma de la demanda, en la cual propuso excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, aportó pruebas y se opuso a algunas pruebas de la parte Convocante. Igualmente incluyó juramento estimatorio en relación con la cuantía de la excepción de compensación que formuló. El correo fue enviado a la secretaria del Tribunal con copia a la contraparte, por lo que el traslado de las excepciones de mérito se efectuó según lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
 - Demanda de llamamiento en garantía contra la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. escrito en el que se aportaron y solicitaron pruebas. El escrito se remitió en copia a la parte Convocante.
2. El veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 15 de la Ley 1563 de 2012, la doctora Gabriela Monroy, presidente del Tribunal, remitió a las partes una comunicación relativa a su aceptación en un nuevo tribunal arbitral. Sobre el particular no hubo pronunciamiento de las partes.
3. El veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el apoderado de la parte Convocante remitió memorial por medio del cual describió el traslado de las excepciones de mérito contenidas en la contestación de la demanda reformada, escrito en el que se reservó el derecho de pronunciarse sobre la objeción al juramento estimatorio, se opuso a algunas pruebas, objetó el juramento estimatorio realizado por

la Demandada respecto de la excepción de compensación y solicitó pruebas adicionales.

4. El ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la parte Convocante remitió memorial por medio del cual reporta un acuerdo conciliatorio celebrado con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en relación con *“la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. LRCG-73818397”*, acuerdo que anexó a su escrito. El memorial fue remitido en copia a la Convocada.
5. El diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se comunicó a las partes la revelación presentada por el doctor Arturo Solarte en cumplimiento del deber de información previsto en el art. 15 de la Ley 1563 de 2012.

Fin del informe.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

Auto 15

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En la contestación de la demanda reformada la Convocada, de un lado formuló objeción al juramento estimatorio y de otro, en relación con la excepción de compensación que expuso, presentó un juramento estimatorio.

De su lado, al descorrer el traslado de las excepciones, la Convocante objetó el juramento estimatorio relacionado con la excepción de compensación y se reservó el derecho de pronunciarse sobre la objeción al juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda reformada.

Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones, en los términos de lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., el Tribunal ordenará el traslado correspondiente.

Ahora bien, en relación con la solicitud de un plazo para aportar el dictamen pericial financiero anunciado por la Convocante en el memorial con el que recorrió el traslado de las excepciones de mérito, el Tribunal se pronunciará en oportunidad procesal posterior, como quiera que su presentación se condiciona a otra prueba que ha solicitado la Convocante.

Finalmente, respecto del llamamiento en garantía formulado por la Convocada contra la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que la parte Convocante ha reportado la celebración de un acuerdo conciliatorio con dicha aseguradora, en forma previa al pronunciamiento respectivo, el Tribunal pondrá en conocimiento de la Convocada este último memorial a efectos de que emita el pronunciamiento que considere.

En virtud de las anteriores consideraciones el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda principal reformada, por el término de cinco (5) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio relacionado con la excepción de compensación, formulada por la Convocante al descorrer el traslado de excepciones, por el término de cinco (5) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: En relación con el plazo para aportar el dictamen financiero anunciado por la Demandante en su memorial del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal se pronunciará con posterioridad, conforme lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte Convocada el memorial presentado por la Convocante, por medio del cual reporta y adjunta la conciliación celebrada entre MAPFRE y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por el término de tres (3) días hábiles.

Notifíquese y cúmplase.

Agotado el objeto de la presente diligencia se levantó la sesión y se dejó constancia de sus intervinientes.

(Asiste por medios virtuales)
ANA GABRIELA MONROY TORRES
Presidente

(Asiste por medios virtuales)
ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ
Árbitro

(Asiste por medios virtuales)
ANTONIO ALJURE SALAME
Árbitro


LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ
Secretaria